

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5

DEMANDANTE: LILIANA MARIA CORREA

DEMANDADOS: MARIA DE LAS MERCEDES CORREA LUPEZ

PERSONAS INDETERMINADAS

NUMERO DEL PROCESO: 11001400300520200048100

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

REQUISITIVA DEL DOMINIO.

SE CITATA Y EMPLAZA A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE INCURRIERON

DERECHOS SOBRE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN

AL PROCESO.

IDENTIFICACION DEL PREDIO: INMUEBLE UBICADO EN LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON LA MATRICA

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5

DEMANDANTE: LILIANA MARIA CORREA

DEMANDADOS: MARIA DE LAS MERCEDES CORREA LÓPEZ

PERSONAS INDETERMINADAS

NUMERO DEL PROCESO: 110014003005202000048100

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTINTIVA

ACQUISITIVA DEL DOMINIO

SE CITATA Y EMPLAZA A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN TENIDO

DERECHOS SOBRE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE PARA QUE ACURRAN

PROCESO

IDENTIFICACION DEL PREDIO: INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA

N.º 128-20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ IDENTIFICADO AUTOGRAFICAMENTE

INMOBILIARIA NO 50N-812041 CODIGO CATASTRAL NO 100 MTS

ANDEROS SON POR EL NORTE EN SEIS METROS (6.00 MTS) POR EL ACCIDENTE

PUBLICA POR EL SUR EN SEIS METROS (6.00 MTS) POR EL ACCIDENTE

DOCE METROS (12.00 MTS) CON EL LOTE NUMERO UNO

MANZANA POR EL ORIENTE EN DOCE METROS (12.00 MTS)

NUEVE (9) DE LA MISMA MANZANA DANDO CUANDO SE ENTRA

NUMERAL 7º DEL C.G.P. SEGUN AUTO DEL NUEVE

Bogotá D.C., 13 Agosto de 2021

Doctora

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Secretaria Juzgado 5 Civil Municipal

Carrera 10 No 14-33

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a su Oficio No. 20-3616 del 18 de diciembre de 2020

Radicado: .2020-00481-00

Demandante: Liliana María Correa

Demandado: María de las Mercedes Correa López y Personas Indeterminadas

Radicado Superintendencia: SNR2021ER015121

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme a lo estipulado en el Numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, al respecto le informamos lo siguiente:

Es preciso advertir a su despacho, que la Corte Constitucional en la Sentencia T-293 del 2 de junio del 2016, reafirma lo expuesto en la Sentencia T-488 de 2014, frente a la prescripción de predios baldíos rurales, reiterado por la Sentencia STC-12184 del 1 de septiembre del 2016, en el entendido que debe existir plena certeza por parte del Juez, que el predio a prescribir debe ser de carácter privado y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto del litigio.

Asimismo, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En razón a lo expuesto anteriormente, la autoridad que tiene la facultad de administrar en nombre del Estado las tierras baldías rurales de la Nación es la Agencia Nacional de Tierras, ANT, teniendo la obligación cuando a ello hubiere lugar, de clarificar su situación desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si un bien ha salido o no del dominio del Estado; y las alcaldías municipales, cuando se tratare de predios baldíos urbanos.



Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

A su vez, el Código General del Proceso en el Artículo 375 Numeral 5, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

De tal manera, que si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales, sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular o titulares de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

En este orden de ideas, la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializan los objetivos del Derecho Registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos públicos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

De conformidad con lo anterior, en el marco de las competencias de la SNR, se analizaron las inscripciones publicitadas en el (los) folio (s) de matrícula **50N-812041** solicitado (s) en pertenencia ante su despacho, observando lo siguiente:

ANALISIS REGISTRAL	El Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-812041 se refiere a falsa tradición, toda vez que en el Complemento registra que Felipa Caita adquirio por compra a Pedro Crisalio Posada por escritura Pública No 1052 del 9 de agosto de 1881 de la Notaria 2 de Bogotá, quien a su vez lo Adquirio por Permuta sin que conste en titulo alguno. El folio objeto del presente estudio presente 753 anotaciones De la Anotación No 591 a la 700 son Declaraciones Judiciales De Pertenencia, realizadas mediante Sentencia del 5 de noviembre de 2004 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C. De la Anotación No 710 a la 721 son Declaraciones
----------------------------------	--

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



	Judiciales De Pertenencia, realizadas mediante Sentencia del 9 de mayo de 2006 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C. En la Anotación No 729 se registra una Declaración Judicial de Pertenencia A: Guerrero Camargo Isabel y Otros, mediante Sentencia del 4 de junio de 2009 del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C. En la Anotación No 738 se registra una Declaración Judicial de Pertenencia A: Gómez de Ruiz Rosa Helena, mediante Sentencia 2011-0660 del 28 de febrero de 2014 del Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá D.C. En la Anotación No 753 se registra una Declaración Judicial de Pertenencia A: Capera María Yineth, mediante Sentencia del 28 de enero de 2020 del Juzgado 75 Civil del Municipal de Bogotá D.C.
MEDIDAS CAUTELARES	En la Anotación No 458 se registra un Embargo. En la Anotación No 535 se registra un Embargo. En la Anotación No 560 se registra un Embargo. En la Anotación No 573 se registra una Demanda en Proceso de Pertenencia De: Camargo Silva German y Otros A: Fundación Para el Desarrollo y Legalización De Barrios Subnormales-Fundalebas-e Indeterminados, mediante Oficio No 2877 del 10 de octubre de 2001 del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. En la Anotación No 578 se registra una Demanda en Proceso de Pertenencia De: Gómez de Joya Lilia Inés A: Fundación Para el Desarrollo y Legalización De Barrios Subnormales-Fundalebas-, mediante Oficio No 913 del 20 de mayo de 2002

	del Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C. En la Anotación No 579 se registra una Demanda en Proceso de Pertenencia De: Salvador Rosa María y Otros A: Ponton David y Personas Indeterminadas, mediante Oficio No 3532 del 18 de septiembre de 2002 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá D.C. En la Anotación No 581 se registra una Demanda en Proceso de Pertenencia De: Rincón Arias Ángela María y Otros A: Ponton David y Personas Desconocidas e Indeterminadas, mediante Oficio No 4102 del 2 de diciembre de 2002 del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C. En la Anotación No 583 se registra una Demanda en Proceso de Pertenencia De: Sandoval Rosa María A: Torres Rosalbina y Otros, mediante Oficio No 967 del 11 de abril de 2003 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá D.C. En la Anotación No 584 se registra una Demanda en Proceso de Pertenencia De: Consuelo Rodríguez y Otros A: David Ponton y Personas Indeterminadas, mediante Oficio No 2830 del 11 de septiembre de 2003 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá D.C. En la Anotación No 587 se registra un Embargo. En la Anotación No 723 se registra una Demanda en Proceso de Pertenencia De: Guerrero Camargo Ana Isabel y Otros A: Personas Indeterminadas, mediante Oficio No 1301 del 8 de mayo de 2006 del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C. En la Anotación No 731 se registra una Demanda en Proceso de Pertenencia De: Niño Panqueva Florinda A: Fundación Para el Desarrollo y Legalización de Barrios Subnormales Fundalebas, mediante Oficio No 1723 del 13 de junio de 2011
--	---



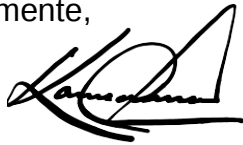
	del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. En la Anotación No 744 se registra una Demanda en Proceso de Pertenencia De: Capera Maria Yineth A: Personas Indeterminadas, mediante Oficio No 17-04348 del 18 de septiembre de 2017 del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. En la Anotación No 745 se registra una Demanda en Proceso de Pertenencia De: Capera María Yineth A: Personas Indeterminadas, mediante Oficio No 17-04348 del 18 de septiembre de 2017 del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. En la Anotación No 746 se registra una Demanda en Proceso de Pertenencia De: Gómez de Ruiz Rosa Helena A: Personas Indeterminadas, mediante Oficio No 2729 del 25 de septiembre de 2017 del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá D.C. En la Anotación No 748 se registra una Demanda en Proceso de Pertenencia De: Mendieta Hernández Ana Odilia A: Personas Indeterminadas, mediante Oficio No 4125 del 12 de octubre de 2018 del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C. En la Anotación No 749 se registra una Demanda en Proceso de Pertenencia De: Arias Colmenares María Isabel A: Personas Indeterminadas, mediante Oficio No 3207 del 8 de agosto de 2019 del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C. En la Anotación No 750 se registra una Demanda en Proceso de Pertenencia De: Gómez de Ruiz rosa Helena A: Personas Indeterminadas, mediante Oficio No 3502 del 10 de octubre de 2019 del Juzgado 42 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. En la Anotación No 752 se registra una Demanda
--	--

	en Proceso de Pertenencia De: Gómez de Ruiz rosa Helena A: Personas Indeterminadas, mediante Oficio No 4778 del 11 de octubre de 2019 del Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá D.C.
LIMITACIÓN AL DOMINIO	No registra
GRAVAMENES	No registra

Advirtiéndolo que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta por su despacho.

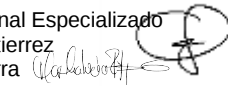
Cordialmente,



KARINA ISABEL CABRERA DONADO

Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Mauricio Arango / Profesional Especializado
Revisó: Eliana Paola Salamanca Gutierrez
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra





Bogotá D.C., 2021-06-03 15:39



Al responder cite este Nro.
20213100629131

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Referencia:

Oficio No.	20-3616 DEL 18-12-2020
Proceso	PERTENENCIA RAD. No. 11001400300520200048100
Radicado ANT	20216200168332 DEL 2021-02-18
Demandante	LILIANA MARÍA CORREA
Pedio – F.M.I.	50N-812041

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50N-812041** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Sol Abril Berroterán, Abogada, Convenio FAO-ANT

Revisó: Daniel Gamboa, Abogado Convenio FAO-ANT

Anexos: Análisis catastral.

IL6dh-iybHVg-aV5Qx-qly9-9hkMI

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: KR 99 A 128 20 MJ
RADICADO: 20216200168332
FOLIO DE MATRÍCULA: NO REGISTRA
CHIP: AAA0135KEOM

Mediante la información de identificador predial folio de matrícula inmobiliaria (FMI) **50N-812041**, el CHIP **AAA0135KEOM**, y la dirección CARRERA 99 A No 128 20, asociados al oficio No. **20216200168332**, se procedió a realizar las respectivas consultas en Ventanilla Única de Registro (VUR), y el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), lo cual, permitió generar información alfanumérica y cartográfica que permite ubicar con certeza el predio objeto de análisis.

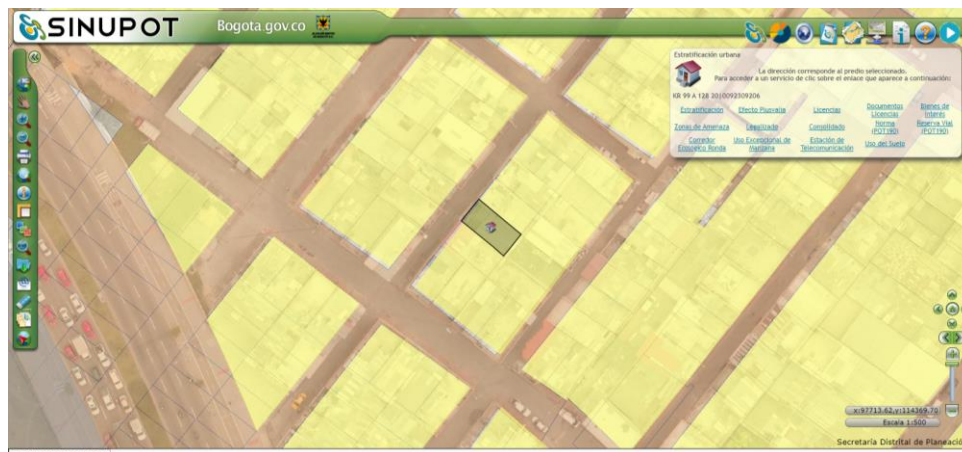
En primera instancia se procede a consultar el FMI relacionado en el oficio de la referencia, el resultado se muestra enseguida:

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble									
Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR 	MARIA YINETH CAPERA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	35409958	KR 100A 128B 51 (DIRECCION CATASTRAL)	50N-812041	AAA0160RLJZ	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	
									Buscar Inmueble

Consulta en plataforma VUR del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-812041**
<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>

La consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-812041** asociado en el oficio de referencia, evidenció que este cuenta con la referencia catastral AAA0160RLJZ y la dirección KR 100 A 128B 51, atributos que difieren de los presentados en el oficio de la referencia.

Así las cosas, se continúa realizando las consultas pertinentes con el CHIP **AAA0135KEOM** en el portal del Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), el resultado se muestra enseguida:



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con el CHIP **AAA0135KEOM**
<http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>



	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

En la validación se evidencia que el predio está formado catastralmente en suelo **URBANO** de la ciudad de Bogotá D.C; ubicado en la Localidad de **SUBA**, más específicamente en la **UPZ 28-EL RINCON**, en el sector catastral denominado **SAN CAYETANO**. Este predio se asocia con Lote Catastral **0092309206** y dirección **KR 99 A 128 20 MJ** (coincidiendo con el oficio de la referencia). Se aclara que, dado que dicho CHIP catastral asocia una mejora, esta no tiene folio de matrícula inmobiliaria asociado.

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

Teniendo en cuenta que se trata de un predio formado catastralmente en suelo URBANO, no se realizó el cruce espacial con las capas¹ de restricciones y condicionantes.

Elaboró: Ing. Catastral y Geodesta José Ricardo Castillo Caicedo
Revisó: Ing. Catastral y Geodesta Harold Wilson Peña

¹ Para los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: LEY 70 DE 1993, COMUNIDAD NEGRA TITULADA, RESGUARDOS INDÍGENAS CONSTITUIDOS (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), PARQUE NATURAL NACIONAL (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), PARQUE NATURAL REGIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, CUERPOS DE AGUA (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), SOLICITUDES URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), DECLARATORIA DE RUTA COLECTIVA Y CULTIVOS ILÍCITOS.